

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados JUAN CAMILO DUQUE ARDILA Y MANUEL FERNELY DUQUE RODRIGUEZ, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º de la ley 2213 de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 15 de agosto de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-00024

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO, quien actúa mediante apoderado judicial DR. MAURICIO CASTILLO CARDENAS y en contra de JUAN CAMILO DUQUE ARCHILA Y MANUEL FERNELY DUQUE RODRIGUEZ.

Con fecha de entrega 30 de abril de 2021, le fueron enviados avisos de notificación a los demandados JUAN CAMILO DUQUE ARCHILA Y MANUEL FERNELY DUQUE RODRIGUEZ, con el cual fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JUAN CAMILO DUQUE ARCHILA Y MANUEL FERNELY DUQUE RODRIGUEZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e8789571f585e8322165897faaf2ab0d6c2232cf53fe2305e2e14ab10c6919**

Documento generado en 15/08/2023 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>